

# Normativa sobre desfibriladores externos en Extremadura

Proyecto SalvaVidas [Normativas CCAA](#) 23 Octubre 2009 Visto: 4846

Normativa sobre desfibriladores externos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma para su instalación, uso, formación y los espacios obligados en Extremadura.

## Normativa sobre desfibriladores en Extremadura | DECRETO 16/2019

En Extremadura las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte con más del 30 % del total de fallecidos. La muerte súbita es evitable con el uso de un desfibrilador y es por ello que el gobierno de Extremadura apuesta por regular su instalación mediante este DECRETO 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo.

Entre todas las situaciones de emergencia sanitaria, la parada cardiorrespiratoria se contempla como una situación única en la que el objetivo es recuperar la vida, evitando o minimizando las secuelas. La causa más frecuentes de esta situación en adultos en el medio extra hospitalario son la fibrilación ventricular y la taquicardia ventricular sin pulso, y está reconocido científicamente que la desfibrilación eléctrica precoz es el medio más efectivo para evitar muertes por este motivo.

### Desfibriladores en Extremadura | La Junta obliga a la instalación y uso de desfibriladores

La correcta atención a la parada cardiorrespiratoria exige que el primer interviniente realice una aplicación rápida de las acciones contempladas en la cadena de supervivencia. La desfibrilación precoz es un tratamiento eficaz contra la fibrilación ventricular, por lo que la actuación del primer interviniente es fundamental.

La experiencia acumulada, las novedades introducidas en la normativa básica estatal, la evidencia científica disponible al respecto, el alto grado de concienciación de la sociedad ante el problema de la muerte súbita cardíaca, y el interés de la Administración

sanitaria de la Junta de Extremadura en fomentar y facilitar el uso de desfibriladores en el ámbito no sanitario, hacen aconsejable la aprobación de una nueva norma.

La nueva regulación introduce: la obligatoriedad de disponer de desfibriladores en determinados espacios donde coincidan una alta concurrencia de personas y exista la probabilidad de que ocurra una parada cardiaca, la necesidad de autorización para el uso de desfibriladores externos y de las entidades proveedoras de la formación, así como la creación del “Registro de desfibriladores DEA en Extremadura en el ámbito no sanitario” y del “Registro de formación para uso de desfibriladores DEA en Extremadura”.

## **Regulación del decreto de desfibriladores semiautomático en Extremadura**

Este decreto tiene por objeto regular, la instalación y el uso de los desfibriladores externos en la Comunidad de Extremadura:

1. La obligación de disponer de desfibriladores externos (DEA), en determinados espacios con una alta concurrencia de personas y exista la probabilidad de que ocurra una parada cardiaca.
2. La autorización para el uso de DEA en el ámbito no sanitario.
3. La autorización a las entidades de actividades formativas en uso de DEA en el ámbito no sanitario, así como de las personas instructoras.
4. La creación del “Registro de DEA Extremadura en el ámbito no sanitario” y del “Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”.

## **Este Decreto 16/2019 obliga a disponer de desfibriladores en Extremadura | Espacios cardioprotegidos**

Están obligados a disponer de un desfibrilador DEA en condiciones aptas de funcionamiento y listo para su uso inmediato, los siguientes espacios o lugares, públicos o privados:

1. Centros y equipamientos comerciales, individuales o colectivos, con una superficie de venta igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>. En caso de estar distribuidos en varias plantas, se deberán instalar al menos **dos DEA**, uno en la **planta baja y otro en la planta superior**. En el caso de equipamientos comerciales colectivos,

- se deberá instalar un **DEA adicional** en cada establecimiento comercial del mismo que iguale o supere los 2.500 m<sup>2</sup> de superficie de venta.
2. Instalaciones de transporte: aeropuertos y estaciones de autobuses o de ferrocarril, de poblaciones de más de 30.000 habitantes.
  3. Servicios de emergencias no sanitarias que puedan ser primeros intervinientes, tales como **bomberos, policía local y protección civil** en poblaciones con más de 30.000 habitantes.
  4. Las instalaciones, centros o complejos deportivos o recreativos en los que el aforo, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, sea igual o superior a 700 personas. Quedan excluidas las instalaciones deportivas de accesibilidad restringida.
  5. Los establecimientos públicos, locales e instalaciones en que se desarrollen espectáculos públicos, con aforo autorizado igual o superior a 1.000 personas.
  6. Los centros educativos con capacidad igual o superior a 500 alumnas/os.
  7. Centros de trabajo con más de 250 personas trabajadoras.

**Se promoverá la instalación de los desfibriladores DEA en lugares y espacios aún no estando obligados en :**

1. Centros y equipamientos comerciales, individuales o colectivos, con una superficie de venta igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup>.
2. Estaciones de transporte terrestre en poblaciones de más de 15.000 habitantes.
3. Instalaciones, centros, complejos deportivos o recreativos, públicos o privados, con aforo igual o superior a 400 personas.
4. Los establecimientos públicos, locales e instalaciones en los que se desarrollen espectáculos públicos, con aforo autorizado igual o superior a 500 personas.
5. Servicios de emergencias no sanitarias que puedan ser primeros intervinientes, tales como bomberos, policía local y protección civil, en poblaciones con más de 5.000 habitantes.
6. Centros residenciales con capacidad superior a 80 camas, destinados a personas con discapacidad, trastorno mental, deterioro cognitivo, mayores o cualquier otro colectivo que, por las especiales condiciones de vulnerabilidad física o riesgo psicosocial, así lo aconseje.

### **Obligaciones de la persona titular del desfibrilador DEA | Mantenimiento de desfibriladores obligado**

Serán obligaciones de la persona titular del espacio o lugar donde se instale un desfibrilador DEA, sea de forma obligatoria o voluntaria:

1. Garantizar que la instalación cumple con los requisitos exigidos por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario debiendo ostentantar el marcado CE .
2. Velar por su mantenimiento y conservación.
3. Ubicarlos en un espacio visible y adecuado para su instalación, y que su emplazamiento esté señalizado de manera clara y sencilla mediante la señalización universal recomendada (ILCOR) y de forma visible la rotulación correspondiente al teléfono de emergencias 112 y las instrucciones para su utilización. Dicha ubicación deberá identificarse debidamente en los planos o mapas informativos del lugar.
4. Contar con personal autorizado para su uso, durante todo el tiempo que el lugar permanezca abierto al público, exceptuando equipos ubicados en la vía pública. La persona titular del DEA designará al personal responsable del manejo del mismo, con preferencia de aquellas personas autorizadas, cuya ubicación les permita un fácil acceso a él.
5. Facilitar previamente al personal encargado del manejo del DEA la formación y actualización de los conocimientos necesarios para su uso.
6. Declarar la instalación, retirada o modificación de datos del DEA al organismo competente

## **Instalación y registro de desfibriladores en Extremadura**

1. La persona titular del DEA estará obligada a presentar declaración responsable de la instalación, suspensión, retirada o modificación de datos del mismo, con carácter previo a que la misma tenga lugar, ante la Dirección General en materia de asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.
2. La declaración responsable de instalación, suspensión, retirada o modificación de datos de un DEA tendrá como efecto su correspondiente inscripción de oficio en el “Registro de DEAEExtremadura en el ámbito no sanitario”.

## **Uso del desfibrilador Extremadura | ¿Quién puede usar el DEA?**

1. Toda utilización del DEA deberá ir precedida del aviso y activación del 112 de Extremadura.
2. La utilización del DEA en el ámbito no sanitario deberá realizarse por las personas autorizadas para ello debidamente formadas.
3. En ausencia de los anteriores, cualquier persona podrá aplicar la desfibrilación con finalidades terapéuticas.
4. Por parte del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura se llevará a cabo el registro de las incidencias, para su información y posible utilización estadística.

## **Formación uso desfibriladores en Extremadura | Proyecto Salvavidas academia autorizada**

Entidades autorizadas de actividades formativas en uso de desfibriladores DEA en el ámbito no sanitario.

1. Para adquirir la condición de entidad autorizada de actividades formativas en uso de DEA en Extremadura, las personas físicas o jurídicas interesadas deberán solicitar la autorización a la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería responsable en sanidad.

En cualquier caso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. a) Contar con un equipo docente, cuyos instructores se encuentren registrados y actualizados en el “Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”, entre los que dispondrá de personal con titulación de licenciado o graduado en medicina, diplomado universitario o graduado en enfermería, o técnico/a en emergencias sanitarias de grado medio, para ejercer la dirección de cada una de las actividades formativas en uso de desfibrilador.
2. b) Disponer de locales que permitan impartir la formación, tanto teórica como práctica.
3. c) Contar con el material docente que permita impartir la formación.
4. d) Disponer de un programa de formación que se ajuste a los requisitos y contenidos básicos establecidos.
5. e) Programa de formación a impartir en los cursos de formación inicial y de reciclaje, ajustado a lo establecido.

### **Proyecto Salvavidas es academia certificada por la Junta de Extremadura para impartir cursos homologados del uso del desfibrilador.**

Instructores en uso de desfibriladores externos en el ámbito no sanitario.

1. Para poder llevar a cabo las actividades formativas en uso de DEA en Extremadura, las personas instructoras deberán figurar inscritas en el “Registro de formación para uso de DEA en Extremadura”, sección de “Personas instructoras en uso de DEA en el ámbito no sanitario”.
2. a) Disponer de titulación acreditativa como persona instructora en uso de DEA (soporte vital básico, soporte vital básico y desfibrilación externa automática, soporte vital inmediato o soporte vital avanzado) en base a actividades de formación de formadores reconocidas por el Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar (CERCP), el European Resuscitation Council (ERC) o la American Heart Association (AHA).

### **Actividades de formación para uso de DEA | Reciclaje uso del desfibrilador**

Las actividades formativas para el uso de DEA, pueden ser actividades de formación inicial o de reciclaje, y tienen por objeto adquirir los conocimientos y las habilidades necesarios de soporte vital básico y manejo adecuado del DEA, con el fin de saber actuar ante situaciones de urgencia y emergencia en pacientes con parada cardiorrespiratoria.

La formación inicial constará de un curso inicial de 8 horas de duración con parte teórica y parte práctica.

La formación de **reciclaje**, constará de un curso de 4 horas de duración con parte teórica y parte práctica. Dicha formación se realizará cada **3 años**.

Plazo de un año para la adaptación a la nueva normativa e instalar el desfibrilador/es

1. Las personas titulares de espacios que dispongan de un DEA a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán un plazo de seis meses para adaptarse al cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo.
2. Las personas titulares de espacios obligados por el presente decreto a instalar un DEA, pero que no dispongan de él a la entrada en vigor del mismo, tendrán un plazo de doce meses para adaptarse al cumplimiento de los requisitos exigidos de formación para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no facultativo.